DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002795*

(15/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS ANTES DE DECLARAR LA CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA CON PLACA No. 1559"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, son titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559** para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS** de éste Departamento, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código: **HDCF-Q1.**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En desarrollo de la labor de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021** a los titulares, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

Debido a la modalidad del título, siendo éste una licencia especial de explotación de materiales de construcción, no se tiene estipulado el pago de canon superficiario, por lo que no se dan observaciones adicionales al respecto.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002795*

(15/06/2021)

Mediante Auto notificado por Estado No 1024, fijado y desfijado el 05 de agosto de 2011 se aprobaron los formularios de las regalías de los trimestres ***I,*** *II y IV del año 2009, y los trimestres I y II del año 2010.*

Mediante Auto No. 2016080003843 del 31 de octubre de 2016 se aprobaron los formularios de declaración y liquidación de 2egalia de los trimestres III y IV de 2011, los trimestres I, II, III y IV de 2012, los trimestres I, II y III de 2013 y el 2egalia2r IV de 2014.

Mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, se aprobaron de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271259 del 08 de mayo de 2019, las 2egalia de los trimestres I, II, III y IV de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, III del año 2009, III y IV del año 2010, I y II del año 2011, IV de 2013, I, II y III de 2014, los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo al Concepto Tècnico 1276665 de 07/11/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera Evaluados dichos formularios, se consideran ***TECNICAMENTE NO ACEPTABLES*** *dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética; ademàs, recomienda REQUERIR la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019.*

Oficio radicado 2020010298939, de 19/10/2020, el titular allega regalías IV TRIM de 2019 y I, II, TRIM de 2020, para lo cual se procederá a su evaluación.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	*PRODUCCIÓN (m³)*	*MINERAL*	*PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/m³)*	*% REGALÍAS*	*VALOR A PAGAR ($) [*	*VALOR PAGADO ($)*	*DIFERENCIA*
IV-2019	*1500*	*Arenas cantera*	*20.465,49*	*1*	*306.981*	*324888*	*17907*
IV-2019	*1500*	*Gravas de cantera*	*19241,39*	*1*	*288.621*	*305553*	*16932*
I-2020	*1600*	*Arenas de Cantera*	*20465,49*	*1*	*327.448*	*336180*	*8732*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

I-2020	*1600*	*Gravas de Cantera*	*19241.39*	*1*	*307.863*	*316073*	*8210*
II-2020	*1500*	*Arenas de Cantera*	*21418,51*	*1*	*321278*	*321278*	*0*
II-2020	*1500*	*Gravas de Cantera*	*20137.240*	*1*	*302.061*	*302061*	*0*

IV TRIM 2019 ARENAS DE CANTERA

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías IV Trimestre del año 2019	*16/01/2020*	*$ 306981*	*189*	*28/07/2020*	*12%*	*$ 19340*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = - $ VALOR CAPITAL

($306981 - $ 19340)-306981 = $- 19340

El titular pago por intereses 17907, cifra que se descuenta a19340= -1433

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Arenas , el titular debe 1433 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago.

IV TRIMESTRE DE 2019 GRAVAS DE CANTERA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(15/06/2021)

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías IV Trimestre del año 2019 Gravas	*16/01/2020*	*$ 288621*	*190*	*28/07/2020*	*12%*	*$ 18279.33*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = - $ VALOR CAPITAL

($288621 - $ 18279.33)-288621 = $- 18279.33

El titular pago por intereses 16932, que restados de los intereses que a la fecha de pago es de $ 18279.33 implica que el titular debe por intereses correspondientes a regaláis $ 1347.33

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Gravas de Cantera, el titular debe $ 1347.33 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago

I TRIMESTRE DE 2020 ARENAS DE CANTERA

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías I Trimestre del año 2020	*14/04/2020*	*327448*	*103*	*28/07/2020*	*12%*	*11242,4*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002795*

(15/06/2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = - $ VALOR CAPITAL

($327448 - $ 11242,4)-327448 = $- 11242, 4

El titular pago por intereses por valor de $ 8732, el valor calculado para la fecha de pago por concepto de intereses es $ 11242,4, por lo tanto, el valor que el titular debe por interes es por $ 2510.4

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Arenas, el titular debe $ 2510.4 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago

I TRIMESTRE 2020 GRAVAS

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías I Trimestre del año 2020	*14/04/2020*	*307.863*	*103*	*28/07/2020*	*12%*	*10569*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = - $ VALOR CAPITAL

($307863- $ 10569)-307863 = $- 10569

El titular pago por intereses por valor de $8210 por lo tanto restando el abono a interese se tiene$ 8210 -$ 10569= $ - 2359

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Gravas , el titular debe $ 2359 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago.

II TRIMESTE DE 2020 ARENA DE CANTERA

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías II Trimestre del año 2020	*14/07/2020*	*321278*	*13*	*28/07/2020*	*12%*	*1392*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = - $ VALOR CAPITAL

($321278 - $1392)-321278 = $- 1392

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020 , el titular debe $ 1392 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago

II TRIMESTE DE 2020 GRAVAS DE CANTERA

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías II Trimestre del	*14/07/2020*	*302061*	*13*	*28/07/2020*	*12%*	*1309*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

año 2020						

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(302061 – 1309) – 302061= - $ 1309

De acuerdo con lo anterior, se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020 , el titular debe $ 1309 por concepto de intereses, cabe anotar que en el momento de efectuar el respectivo pago, debe tener en cuenta los intereses adicionales generados hasta el momento de dicho pago

Revisado el expediente, no se evidencia, la presentaciòn del formato de liquidacion y el soporte de pago de regalia della Licencia E1559 de III TRIM de 2020, IV TRIM de 2020, se recomienda requerir al titular la presentaciòn de liquidacion y pago de regalia de de III TRIM de 2020, IV TRIM de 2020

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante Auto notificado por Estado No 1024, fijado y desfijado el 05 de agosto de 2011 se aprobó el Formato Básico Semestral del año 2009.

Mediante Auto No U004780 de 16 de octubre de 2014, se aprobó de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No 000685 de 01 de agosto de 2014, el Formato Básico Minero semestral de 2010.

Mediante Auto No. 2016080003843 del 31 de octubre de 2016 se aprobaron los formatos básicos mineros semestrales de 2013 y 2015.

Mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, se aprobaron de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271259 del 08 de mayo de 2019, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI.MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. sin embargo, no se procedera con su evaluaciòn debido a que de acuerdo al CT 1275996 de 08/10/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera, se consideràTECNICAMENTE NO ACEPTABLE dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, al momento del actual concepto, no se evidencia la debida corrección .

Revisado el expediente no se evidencia la presentaciòn del Formato Basico Minero Semestral 2020, se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato E 1559 la presentaciòn del Formato Basico Minero Semestral 2020.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

Mediante Auto notificado por el estado No 1024, fijado y desfijado el 05 de agosto de 2011 se aprobó el Formato Básico Anual del año 2009.

Mediante Auto No. 2016080003843 del 31 de octubre de 2016 se aprobaron los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014.

Mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, se aprobaron de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1271259 del 08 de mayo de 2019, los Formatos Básicos Mineros anules de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2015, 2016, 2017, 2018.

Revisada la plataforma del SIMINERO, y el expediente minero, se evidencia que el titular no ha presentado el Formato Basico Minero Anual 2019, y el FBM anual 2020, se recomienda REQUERIR al titular la Presentaciòn del Formato Basico Minero Anual 2019 y el FBM annual 2020.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

Teniendo en cuenta lo anterior el titular no se encuentra al día con esta obligación.

2.4. GARANTÍAS

Debido a la modalidad del título, siendo éste una licencia especial de explotación de materiales de construcción, no se tiene estipulado la suscripción de póliza o garantías, por lo que no se dan observaciones adicionales al respecto.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante oficio No. 008689, del 19 de enero de 2010, la Secretaría de Minas de Antioquia dirigió a Corantioquia, información en la cual expresa que el PTI se encuentra aprobado. Sin embargo, no reposa en el expediente la correspondiente Resolución de aprobación del mencionado estudio, ni tampoco el PTI en mención.

El día 28 de abril del año 2017 el titular presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) manifestando la intención de conversión a la Ley 685 de 2001. Mediante Concepto Técnico No. 1256066 del día 14 de junio de 2018, se realizó la Evaluación del PTO presentado el día 28 de abril del año 2017 considerándolo TECNICAMENTE NO ACEPTABLE; RECOMENDANDO REQUERIR al titular para que allegue las correcciones requeridas en el numeral 2.1 de dicho concepto técnico.

Mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, se realizaron unos requerimientos, para que allegue las correcciones requeridas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, so pena de declarar desistido el trámite de Conversión, en un término de treinta (30) días plazo de contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Revisado el expediente minero no se evidencia documentación relacionada con las correcciones requeridas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, realizados mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se reitera RECOMENDACIÒN DE REQUERIR al titular minero.

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido y se encuentra en proceso de conversión a la ley 685 de 2001, no se dan observaciones referentes a la viabilidad ambiental hasta tanto sea definido el estado jurídico del título.

Mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, se realizaron unos requerimientos, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar, allegue a esta delegada Documento proveniente de la Autoridad Ambiental.

Revisado el expediente minero no se evidencia documentación proveniente de la Autoridad Ambiental, en donde se lleve control de las actividades que se están realizando al área del título, requerida

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se Reitera RECOMENDACIÒN DE REQUERIR al titular minero.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

Revisado el expediente minero no se observan trámites pendientes.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Revisado el expediente minero se evidencia que el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera. Evaluados en CT considerados técnicamente no aceptables dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos.no ha sido subsanados Por lo anterior, se RECOMIENDA REQUERIR el ajuste del formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019.*
- *Revisado el expediente minero no se evidencia documentación referente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019, se reitera recomendación de REQUERIR al titular de la Licencia E1559 la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Arenas, el titular adeuda $ 1433 por concepto de intereses.*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Gravas de Cantera, el titular adeuda $ 1347.33 por concepto de intereses.*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Arenas, el titular adeuda $ 2510.4 por concepto de intereses.*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Gravas, el titular adeuda $ 2359 por concepto de intereses.*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda $ 1392 por concepto de intereses.*
- *Se recomienda NO APROBAR el pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020 , el titular adeuda $ 1309 por concepto de intereses*
- *Revisado el expediente, no se evidencia, la presentaciòn del formato de liquidacion y el soporte de pago de regalia della Licencia E1559 de III TRIM de 2020, IV TRIM de 2020, se recomienda requerir al titular la presentaciòn de liquidacion y pago de regalia de de III TRIM de 2020, IV TRIM de 2020.*
- *El Formato Básico Minero semestral de 2019. no se procedera con su evaluaciòn debido a que de acuerdo al CT 1275996 de 08/10/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera, se considerò TECNICAMENTE NO ACEPTABLE dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, al momento del actual concepto, no se evidencia la debida corrección .*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato E 1559 la presentaciòn del Formato Basico Minero Semestral 2020.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *20210800027795*

(15/06/2021)

- *Se recomienda REQUERIR al titular la Presentaciòn del Formato Basico Minero Anual 2019 y el FBM anual 2020.*
- *Se RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue las correcciones establecidas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, realizados mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019.*

- *Se RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue documentación proveniente de la Autoridad Ambiental requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.*
- *Se Recomienda requerir al titular para que allegue documentación proveniente de la Autoridad Ambiental, en donde se lleve control de las actividades que se están realizando área del título, requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.*

(…)"

De conformidad con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la y explotación de los recursos naturales no renovables. Por su parte el artículo 212 del decreto 2655 de 1988, establece:

> *"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional".*

Es de señalar que los titulares mineros, están obligadas a cancelar las REGALÍAS por Ley, de conformidad con el artículo 213 del Decreto 2655 de 1988 que, sobre el particular, señala:

> *"…Las regalías son un porcentaje sobre el producto bruto explotado que la Nación exige como propietaria de los recursos naturales no renovables, bien directamente o a través de las empresas industriales o comerciales del Estado, titulares de los aportes donde se encuentran las minas en producción. Las regalías podrán exigirse o convenirse para su pago en especie o en dinero, en boca de mina, en plaza o en el sitio de venta o consumo…"*

En consecuencia, se procederá a requerir al titular de conformidad con el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021**, para que, bajo el apremio de declararse la cancelación de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559**, proceda a presentar lo siguiente:

- Revisado el expediente minero se evidencia que el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera. Evaluados en CT considerados técnicamente no aceptables dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética -

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

UPME, por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos no ha sido subsanados Por lo anterior, se REQUERIRÁ el ajuste del formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019.

- La presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019
- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Arenas, el titular adeuda $ 1433 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Gravas de Cantera, el titular adeuda $ 1347.33 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Arenas, el titular adeuda $ 2510.4 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Gravas, el titular adeuda $ 2359 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda $ 1392 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda $ 1309 por concepto de intereses
- La presentación de liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2020 y del IV trimestre del año 2020.

Lo anterior, con base en el artículo 76 y siguientes del Decreto 2655 de 1988, que en sus acápites pertinentes a la letra ordenan:

> ***"ART 76. Causales generales de cancelación y caducidad***. *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*
>
> *(…)*
>
> *4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*
>
> *(…)*
>
> ***"ART 77. Términos para subsanar***. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*
>
> *Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Por otra parte, los titulares de las Licencias de Explotación están obligados a presentar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS. Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 del código de minas establece:

> *"**Artículo 339**. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*
>
> *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera."*

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

> ***"Artículo 336**. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo".*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero - FMB-" se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

> ***"Artículo 14.** Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco".*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:

> *"**ARTICULO SEGUNDO**.- Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el articulo 2' de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:*
> *Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:*
> *a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.*
> *b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior".*

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

El titular minero de la referencia debe cumplir con lo siguiente respecto de los Formato Básicos Mineros:

- El Formato Básico Minero semestral de 2019. no se procederá con su evaluación debido a que de acuerdo al CT 1275996 de 08/10/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, al momento del actual concepto, no se evidencia la debida corrección .
- La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020.

Por lo anterior, esta autoridad requerirá bajo apremio de multa acorde con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988, y el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021** a los titulares mineros para que presente los Formularios Básicos Mineros relacionados.

> ***"ART. 75 Multas, cancelación y caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente,*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

***"ART. 77 Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."*

Finalmente, esta autoridad requerirá bajo apremio de multa acorde con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988, y el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021** a los titulares mineros para que alleguen lo siguiente:

- Las correcciones establecidas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, realizados mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental, en donde se lleve control de las actividades que se están realizando área del título, requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR ANTES DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN MINERA a los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS** de éste Departamento, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código: **HDCF-Q1,** para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- Revisado el expediente minero se evidencia que el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera. Evaluados en CT considerados técnicamente no aceptables dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos no ha sido subsanados Por lo anterior, se REQUERIRÁ el ajuste del formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019.
- La presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019
- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Arenas, el titular adeuda $ 1433 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Gravas de Cantera, el titular adeuda $ 1347.33 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Arenas, el titular adeuda $ 2510.4 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Gravas, el titular adeuda $ 2359 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda $ 1392 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda $ 1309 por concepto de intereses
- La presentación de liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2020 y del IV trimestre del año 2020.

PARAGRAFO: Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS** de éste Departamento, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código: **HDCF-Q1,** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- El Formato Básico Minero semestral de 2019. no se procederá con su evaluación debido a que de acuerdo al CT 1275996 de 08/10/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera, se consideró

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

TECNICAMENTE NO ACEPTABLE dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, al momento del actual concepto, no se evidencia la debida corrección .

- La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020.
- Las correcciones establecidas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, realizados mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental, en donde se lleve control de las actividades que se están realizando área del título, requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021, realizado al interior de las diligencias de Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 15/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.